

Real

39.



DE Orden del Consejo, y del Excelentisimo Señor Governador de él, prevengo á Umd. que desde el dia 3 de Febrero proximo proceda Umd. á la Leva de gente vaga, ociosa, y mal entretenida que hubiere, y hallare Umd. en el distrito de su Jurisdiccion, obrando en éllo con la mayor actividad, zelo, y vigilancia por el beneficio publico que resulta pues asi nos lo encargan á esta Real Audiencia, y á mi el Consejo, y S. E. y que celemos su exacto cumplimiento; y á este fin tendrá Umd. presente mis Cartas Ordenes de 10. de Junio, y 19. de Agosto de 1779. y se arreglará Umd. en todo, y por todo á lo en ellas prevenido, y á la Real Ordenanza que en ellas se cita; con advertencia por reciente Real Resolucion de que por aora no se destine á la Marina á ninguno que no esté en la edad de diez y siete años, hasta quarenta; pues asi lo prebiene el Consejo, y S. E. de Orden del Rey, encargando que los que por no estar en la expresada edad no puedan ser destinados, ni al Real Servicio de las Armas, ni al de la Marina se apliquen á otros destinos en que sean utiles como podrá conseguirse empleandolos en los Hospicios, Casas de Miseri-

ri-



Ast.


R.C. I/26

D. 149549

R. 144803

ricordia , y de educacion donde las hubiere , y donde
no aya estos establecimientos , usando de los medios
que dicten el zelo , y la prudencia , de forma que se
consigan con utilidad los justos fines de la recolec-
cion de esta clase : Todo lo qual prevengo á Umd.
para su noticia , inteligencia , y puntual cumpli-
mientos; el que espero de su amor al Real servicio , y al
bien publico ; y ál Beredero que esta entregare se le
dará recivo sin detenerle , y por su trabajo , papel è
impresion *li R* Oviedo, y Enero 2^a
de 1781.

Don Juan Matias de Ascarate.



Sr. Fuez Noble de *Baal*

